

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Unión, 12 de enero de 2021.

Ejecutivo

Radicación No. 2018-00387-00

Auto No. 006

En escrito allegado electrónicamente el apoderado judicial de la parte actora y el demandado solicitaron la terminación del proceso por pago, estima el Juzgado que la petición es procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso., y por ello,

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso Ejecutivo instaurado por BENANCIO HERRERA RIVERA contra RAFAEL ALFONSO RANGEL, por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 461 C. General del Proceso.

2. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas por tanto se ordena librar oficio al señor Pagador de Acuavalle S.A. E.S.P. haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 2065 del 11 de diciembre de 2018 respecto al embargo y secuestro de la 5ª parte que excede el salario mínimo legal mensual devengado por el señor Rafael Alfonso Rangel identificado con la C. de C. No. 6.356.386 como empleado de esa entidad, por tanto los dineros que tenga en su poder por este mismo concepto le debe ser devuelto al demandado Rangel.

3. Se ordena la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado por valores de \$467.516 y \$539.975 a favor de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial quien tiene la facultad de recibir. Líbrese la orden respectiva.

4. Ordenase la devolución de los dineros que lleguen con posterioridad a esta terminación a favor del demandado Rafael Alfonso Rangel identificado con la C. de C. No. 6.356.386. Líbrese la orden respectiva.

5. Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 001 de 13
de enero de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria